



**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

1

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**Cuernavaca, Morelos; a siete de julio de dos mil veintitrés.**

**VISTOS** para resolver los autos del toca penal **92/2023-7-13-OP**, formado con motivo del recurso de **APELACIÓN** interpuesto por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Homicidios de la Fiscalía General Metropolitana de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y la adhesión del Licenciado **[No.1] ELIMINADO Nombre del tutor [22]**, con el carácter de Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF, Morelos, en contra de la resolución en la que se decretó **el sobreseimiento total de la causa**, de fecha **cuatro de febrero del dos mil veintitrés**, dictada por el **Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos**, dentro de la carpeta técnica **JC/1050/2022**, instruida en contra de **[No.2] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]** y **[No.3] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por la probable comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** el primero cometido en agravio de

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

[No.4] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y el segundo en contra del menor víctima de [redacted] iniciales [No.5] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y de [No.6] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], y;

#### RESULTANDO:

1. El cuatro de febrero de dos mil veintitrés, el Juez Especializado de Control, adscrito al Único Distrito Judicial con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, decretó SOBRESEIMIENTO TOTAL de la causa en favor de [No.7] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y [No.8] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, previamente imputados.

2. Inconforme con la anterior determinación, el nueve de febrero del año en curso, el Agente del Ministerio Público, interpuso recurso de apelación, según se aprecia en autos del toca original; recurso



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

al que le dio trámite el Juez Primigenio mediante acuerdo de **fecha trece del citado mes y año.**

Por su parte, con fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés el Licenciado **[No.9]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_tutor\_[22]**, con el carácter de Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF, Morelos se adhirió al citado recurso. Solicitud que se decretó procedente mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

**3.-** Recurso del que toco conocer a esta Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, bajo el toca penal **92/2023-7-13-OP.**

**4.** En audiencia de hoy los Magistrados integrantes de esta Tercera Sala y los intervinientes, se encuentran en la Sala de Apelación en Cuernavaca, Morelos, a la que comparecieron la defensa particular, el Agente del Ministerio Público, el Asesor Jurídico, la ofendida y la representante legal del DIF Morelos.

**5.-** Previo al análisis del recurso este Tribunal de Alzada verificó que las partes técnicas comparecientes a la audiencia, cuentan con cédula

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

profesional que les ampara la patente de Licenciados en Derecho.

**6.-**En términos del artículo 477 del Código Nacional de Procedimientos penales, se le concedió el uso de la voz a las partes técnicas, para efecto de que realizaran los alegatos aclaratorios que consideraran pertinentes, sin embargo, como puede ser escuchado en los registros digitales de la presente audiencia, **no se realizaron alegatos aclaratorios, únicamente reiteraron la postura expresa en el Toca que se actúa, en defensa de sus representados.** Lo que sin lugar a dudas será tomado en cuenta al momento de dictar la presente resolución.

**7.-** Expuesto lo anterior se procedió a explicar el proyecto de resolución, que al culminó de la audiencia, alcanzó el carácter de sentencia, misma a la que en términos del artículo 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se transcribe con la facultad de agregar precisiones o fundamentos, así como aclaraciones de forma, los cuales no modifiquen el sentido de la determinación.

#### **RAZONAMIENTOS DE FONDO:**

**I. COMPETENCIA.** Esta Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**de Justicia del Estado**, es competente para resolver el recurso de apelación interpuesto, en términos de lo dispuesto por los artículos 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 37 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; los diversos ordinales 456, 458, 459 fracción I, 467 fracción VI, 471, 475 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**II. PRESUPUESTOS PROCESALES.** El recurso de apelación es **idóneo**, en virtud de que se interpuso en contra en de la resolución que concede el sobreseimiento total de la causa, la que conforme a lo previsto en la fracción VI del artículo 467, del Código Nacional de Procedimientos Penales, es apelable.

Se advierte que el **Agente del Ministerio Público**, se encuentra **legitimado** para interponer el recurso de apelación, por afectar a los derechos de la entidad que representa, de acuerdo a lo que establece el artículo 456, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por su parte, se declara **procedente** la apelación adhesiva presentada por el Procurador de Niñas, Niños y Adolescentes y la Familia del Sistema

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

DIF, Morelos, en el entendido de que, en la presente causa representa los derechos de uno de las menores víctimas. Lo que es permitido en términos del numeral 473 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Adicionalmente, el recurso de apelación fue presentado **oportunamente** por la parte recurrente, en virtud de que la resolución impugnada se emitió el **cuatro de febrero de dos mil veintitrés**, en donde quedaron notificadas las partes y comparecientes en la misma; siendo que los **cinco días** que dispone el ordinal 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales para interponer el recurso de apelación, comenzaron a correr a partir del día siguiente a aquél en qué se efectuó la notificación a los interesados.

Consecuentemente, el plazo comenzó el **siete de febrero del año en curso** y feneció el **once del mismo mes y año**, por lo que, al haberse presentado en la última de las datas, se concluye que el recurso de apelación fue interpuesto oportunamente.

Lo anterior, tomando en consideración que los días **cinco y seis del mismo mes y año**, resultaron inhábiles al corresponder al día domingo y el lunes seis de febrero correspondió a la conmemoración del aniversario **106** de la Constitución Política de México.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

7

2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De la misma manera la adhesión se presentó oportunamente, tomando en cuenta que la apelación se presentó el día nueve de febrero de dos mil veintitrés, y el traslado se le entregó al Procurador del DIF, Morelos, el día diecisiete de febrero de la anualidad citada, por lo que el termino de tres días corrió del veinte al veintidós del mes y año descritos, por lo que al presentarse la adhesión en la última fecha citada, es que se considera que la adhesión se presentó en tiempo y forma.

En las relatadas consideraciones, se concluye que el recurso de apelación en contra de la determinación del Juez Especializado de Control al conceder el **Sobreseimiento total**, es el medio de impugnación idóneo para combatirlo, el Agente del Ministerio Público, se encuentra legitimado para interponerlo, se presentó de manera oportuna y la adhesión se presentó en los términos exigidos por la ley.

En el presente asunto, se verificó la calidad técnica de los abogados intervinientes en la causa, advirtiéndose que la parte ofendida y la víctima estuvieron representados por la Asesora Jurídica Licenciada

**[No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídi**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**[No.10]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]** con número de cédula profesional

**[No.11]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]**, registrada en el año 2015, y el Licenciado

**[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor\_Jurídico\_Particular\_[10]**, con cedula profesional 5644987,

registrada en el año 2008. De la misma manera se verificó que el imputado estuvo asistido por los defensores particulares

**[No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]**, con cedula profesional

**[No.14]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]**, debidamente registrada en el año 2003.

**[No.15]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular\_[9]**, con cedula profesional

**[No.16]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]**, registrada en el 2003. De lo que se advierte que en la

audiencia en la que se dictó la resolución apelada, se garantizó el derecho de la defensa adecuada en beneficio de las partes procesales, pues sus defensas ya contaban con la patente de Licenciados en Derecho.

**III.- FORMA DE ESTUDIO DE LOS CONCEPTOS DE AGRAVIO.** Expresa la parte apelante como motivos de inconformidad los expuestos en su escrito de agravios que obra en el toca penal en que se actúa, el cual se omite su





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

transcripción en obvio de innecesarias repeticiones y por economía procesal, sin que ello represente violación de garantías, toda vez que se examinaran cada uno de ellos.

Apoya lo anterior, el criterio jurisprudencial, sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, bajo el registro digital **196477**, que al rubro y texto dispone:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma”*

**IV.- SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN APELADA.** Para justificar el sentido de la resolución que se recurre, el Juez de Control refirió de lo que aquí interesa, lo siguiente:

*“En el caso, no podemos pasar desapercibido, algo que no se ocupó la fiscalía y que este juzgador no puede suplir en sus argumentos, esto es, que el defensor hace referencia que tanto una orden de aprehensión*

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

que se libró contra [No.17] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad** o [4], así como también la vinculación a proceso que se emite contra [No.18] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad** o [4], están vinculados a la prueba ilícita que el día de ayer se justificó por cuanto al mismo [No.19] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad** o [4], pero en relación a diversa víctima, que era un hecho que la Ley califica como **HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA**, que quiere decir eso, que obviamente si partimos que tanto la orden de aprehensión como la vinculación a proceso que hace referencia el defensor, se basó para justificar la probabilidad de la intervención de estos señores imputados en la comisión de estos hechos ilícitos que nos ocupa, por cuanto al parte informativo que este juzgador ayer dictó la nulidad, fue tomando en consideración precisamente que se violaron derechos fundamentales de debido proceso, porque los elementos policiales trataron de justificar que los hechos habían ocurrido en un horario totalmente diferente al que sí ocurrió la detención y que hasta este momento está justificada, fue de manera ilícita, que quiere decir esto, que si la fiscalía lo único que tenía para poder justificar la probabilidad de que [No.20] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad** o [4] y [No.21] **ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculpad** o [4], habían participado en estos hechos que la ley califica como ilícitos de **HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** en perjuicio de tres víctimas y su base fundamental como prueba, era el parte informativo, porque el parte informativo se supone que se encuentra un arma de fuego, pues lógicamente esto conlleva a este juzgador a sostener que si es procedente el sobreseimiento de la presente causa penal, con



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*independencia de que la fiscal continúe con su investigación, tomando en consideración precisamente que no se utilizó nada más un arma 9 mm, si no otra diversa y que obviamente, lo único que conllevó a la fiscalía a sostener la existencia de la probabilidad que los imputados participaron fue el informe policial homologado que en este caso obviamente es nulo, y esta nulidad trae como consecuencia el hecho de que si este juzgador ya lo pronunció, pues básicamente los señores imputados no pueden ser en determinado momento juzgados en base a una prueba ilícita y decretada por este Juzgador en base a medios de prueba que desfilaron en una audiencia pública donde hubo una contradicción y que básicamente no se pudo contradecir un video del que se desprende que la detención que de todos modos se desprendía ilegal se realiza contra una persona o dos personas, pues lógicamente es que por ello la fiscalía no puede contar con este parte informativo del cual depende la vinculación a proceso que se ha hecho referencia así como también la orden de aprehensión que se ha referido por parte de la fiscalía.”*

**V.- SINTESIS DE LOS AGRAVIOS.**

**El inconforme, agente del Ministerio Público, de manera sustancial combatió la resolución de sobreseimiento a partir de los siguientes argumentos de inconformidad:**

**1.-** Que se dio cabal cumplimiento a los requisitos para la formulación de imputación, donde se señaló claramente el grado de la intervención del sujeto activo, los nombres de las personas que lo señalan como responsable del hecho y que además

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

se aprecia el medio ilícito para llevar a cabo la materialización de los delitos imputados.

**2.-** Que no es necesario en la formulación de imputación revelar todos y cada uno de los datos de prueba con los que cuenta la fiscalía en su carpeta de investigación, sino solo dar cabal cumplimiento al artículo 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**3.-** Que a criterio de la fiscalía se cumplió con todas las exigencias que la ley impone al momento de formular la imputación por el delito señalado, la fecha, el lugar, el modo de comisión, el grado de intervención que se atribuye, por lo que, únicamente se requiere la existencia de indicios que permitan suponer la existencia de un delito, lo que en el presente caso aconteció, tan es así que una diversa Juez dictó un auto de vinculación a proceso.

**4.-** Que no se comparte lo determinado por el juez cuando declara la nulidad del informe policial homologado, y por consecuencia el sobreseimiento de la causa debido a que sí se encuentra acreditada y justificada la actuación de los policías, pues el video no es claro y solo ubica a los imputados en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, el cual robustece el dicho de los elementos policiacos



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de que las circunstancias de la detención, si fueron como lo narraron en el informe policial homologado y **por consecuencia el aseguramiento del arma no puede ser declarado nulo**, ya que el mismo fue contenido conforme a una detención en caso flagrante, ajustado a los protocolos adecuados, pues dicho objeto fue preservado y asegurado mediante cadena de custodia. Recalcando que en la determinación del juez se advierte una falta de motivación, pues se omitió expresar el dispositivo aplicable al asunto y las razones para dictar el sobreseimiento.

**En cuanto a la adhesión del Licenciado [No.22] ELIMINADO Nombre del tutor [22], en su calidad de Procurador de Protección de Niñas, niños, adolescentes y la familia, del Sistema DIF, Morelos, se alegó lo siguiente:**

1. Que el sobreseimiento dictado por el Juez de Control vulnera el respeto y garantía a los derechos humanos del adolescente **[No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]** debido a que la obligación jurídica contenida en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño de adoptar el interés superior de la niñez, debe aplicarse a todas las decisiones y medidas que afecten indirectamente a los niños, entonces, no solo resulta permisible, sino obligatorio

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

que el Juez oficiosamente examine tales cuestiones indirectas a la Litis, a fin de que el interés superior del menor de edad sea tomado en cuenta de manera primordial en dicha decisión jurisdiccional.

## **VI. ESTUDIO DE FONDO.**

Al realizar un análisis comparativo entre las consideraciones sustentadas por el juzgador especializado en Control, **ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME**, en fecha cuatro de febrero de dos mil veintitrés en concordancia con **los tres primeros argumentos de inconformidad establecidos por la Fiscalía**, previamente transcritos, se obtiene que dichos agravios, resultan **inoperantes**, en términos del artículo **458** del Código Nacional de Procedimientos Penales, con base en las consideraciones que enseguida se exponen:

Ninguno de los primeros tres motivos de agravio de la Fiscalía, es tendente a combatir las razones que el juzgador sostuvo en la decisión que se recurre, esto es así ya que la audiencia de fecha cuatro de febrero de dos mil veintitrés, fue exclusivamente para efectos de resolver la petición del defensor particular sobre el sobreseimiento total de la causa penal en que se actúa, por lo que, una



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

vez abierto el debate, la defensa particular se centró en referir de forma sustancial lo siguiente:

*“Que era procedente el sobreseimiento, debido a que en diversa audiencia se había decretado la nulidad de un acto procesal, en específico el informe policial homologado, el cual estaba relacionado con el arma de fuego que se le atribuyó a sus representados en el hecho delictivo que nos ocupa.”*

Por su parte, el Agente del Ministerio Público refirió de forma sustancial, lo que a continuación se menciona:

*“Que no se tomen en cuenta las argumentaciones de la defensa, debido a que se encontraba emitido un auto de vinculación a proceso por una Juzgadora diversa, la cual tomó en consideración datos viables para acreditar el hecho delictivo, no obstante que no sea el momento para resolver dicha petición, en virtud de que es necesario que la determinación la tome la Juzgadora titular de la causa”*

Al haberse escuchado los alegatos presentados por las partes técnicas el Juez consideró

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

que sí se encontraba colmada la solicitud planteada por la defensa particular, en el entendido de que la prueba obtenida con violación a derechos fundamentales da como resultado, que no existiera otro dato de prueba que vinculara a los activos a la comisión del hecho ilícito, lo que era suficiente para decretar el sobreseimiento de la carpeta.

No obstante a lo anterior, los tres primeros agravios que expone la fiscalía, se centran en afirmar que se dio cabal cumplimiento a los requisitos para la formulación de imputación, donde se señaló el grado de la intervención del sujeto activo, los nombres de las personas que lo señalan como responsable del hecho y la fecha, el lugar, el modo de comisión y el grado de intervención que se atribuye a los activos. Lo que a su criterio es suficiente para justificar la emisión del auto de vinculación a proceso.

Con base en lo anterior, este Tribunal de Alzada, determina la **inoperancia** de los agravios en cita, debido a que los argumentos que ahora refiere, no fueron mencionados ante el Juez, en la audiencia en la que se dictó la resolución apelada, por lo que, se considera que los mismos resultan razonamientos novedosos que no pueden ser incorporados ante esta Segunda Instancia, esto es así ya que, el Juez inicial dio oportunidad a la Fiscalía de contrarrestar la solicitud del defensor particular, sin embargo, la





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

autoridad ministerial únicamente argumentó que era la Juez titular quien debía resolver esa petición.

Por lo que, al ser la Fiscalía un órgano técnico, debió en audiencia confrontar las afirmaciones de la defensa, específicamente lo referido respecto a que la prueba declarada nula **era la única que vinculaba a los activos con la comisión de los ilícitos atribuidos**. Es decir, era su obligación demostrar ante el Juez de Control que el sobreseimiento de la causa era improcedente, debido a que la nulidad del dato de prueba no se encontraba justificada o en su caso, que existían diversos datos de prueba que aun, sin la existencia del informe policial homologado, podrían, de forma probable, justificar la posible participación de los imputados en la comisión del hecho ilícito materia de imputación. Para que, la causa no fuera sobreseída, o en su caso para que el Juzgador se pronunciara respecto a sus argumentos de defensa.

Sin embargo, el Agente del Ministerio Público fue deficiente en su actuar, pues en ningún momento realizó algún análisis lógico jurídico, vinculado a los datos de prueba previamente incorporados, que permitieran contrarrestar lo que la defensa intentaba.

De esta manera, la **inoperancia** de los agravios se ciñe, en que, el afirmar que se tuvieron por

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

colmados los requisitos para el dictado de un auto de vinculación a proceso, en modo alguno, evidencian que las consideraciones de la Juez de Control para decretar el sobreseimiento, sean ilegales. En virtud de que, sus motivos de desacuerdo, no se encuentran encaminados a combatir las argumentaciones en que se sustenta la resolución sujeta a revisión.

Máxime que, las afirmaciones que intenta el apelante no quedaron demostradas, por tanto, no pueden considerarse como agravios, en el entendido de que si bien **en el primer argumento** el Fiscal refiere que se dio cabal cumplimiento a los requisitos para la formulación de imputación, donde se señaló claramente el grado de la intervención del sujeto activo, los nombres de las personas que lo señalan como responsable del hecho y que además se aprecia el medio ilícito para llevar a cabo la materialización de los delitos imputados. También lo es que, dicha apreciación resulta subjetiva, pues en ella no se refiere, cual fue el grado de la intervención del sujeto activo a que se refiere, quienes son las personas que señalan como responsables del hecho, a los sujetos activos, ni mucho menos es claro en explicar cuál fue el medio ilícito para llevar a cabo la materialización de los delitos imputados.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo que, sin duda, es una obligación para la Fiscalía, en el entendido de que, al no operar la suplencia de la deficiencia de la queja en su favor, este Tribunal Colegiado se debe centrar de forma específica en lo que reclama, por lo que, al ser deficiente la argumentación, lo que procede es declarar la inoperancia de la misma.

Sin que pase desapercibido que en el recurso de apelación se hayan transcrito los artículos 16, 17 y 20 Constitucional, los cuales a criterio de la fiscalía **fueron inexactamente aplicados**, así como el 1, 327, 328, 329, y 330 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mismos que la autoridad ministerial afirmó **que se inobservaron**.

No obstante a ello, para poder declarar un agravio de la fiscalía como fundado, es necesario que en el mismo se precise, la parte de la resolución que causa perjuicio, el artículo o la disposición normativa que se encuentra violada, y de la misma manera deberá realizar un razonamiento lógico jurídico, en el que se exponga, por qué razón el Juzgador violó el contenido del arábigo que cita, esto es así debido a que el artículo 461 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es muy claro en referir que la autoridad de Segunda Instancia, sólo podrá pronunciarse sobre lo expresado por los recurrentes, quedando prohibido extender el examen de la

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

decisión recurrida a cuestiones no planteadas en ellos, con la salvedad de las partes para quien opera la suplencia de la queja.

De esta manera, el hecho de que la Fiscalía haya transcrito diversos numerales de la Constitución Mexicana y del Código Nacional de Procedimientos Penales sin hacer ningún tipo de mención que vinculara a los citados artículos con la resolución emitida por el Juez de Control que se recurre, ello impide a este Tribunal Colegiado a efecto de poder determinar si en efecto existió una inobservancia o errónea aplicación de los mismos, pues como antes se dijo, no se justificaron las razones que conllevaran a emitir esta afirmación.

Misma suerte corre el **segundo argumento de inconformidad** de la Fiscalía en el que refiere que no es necesario que en la formulación de imputación se revelen todos y cada uno de los datos de prueba con los que cuenta la fiscalía en su carpeta de investigación, sino solo dar cabal cumplimiento al artículo 311 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Pues si bien es cierto transcribe un total de quince datos de prueba que fueron descritos en la audiencia inicial, también lo es que en igualdad de circunstancias la Fiscalía es omisa en realizar



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

razonamientos basados en la lógica y en la ley, que permitan establecer si los mismos eran suficientes para que el Juzgador no pudiera decretar el sobreseimiento de la causa, es decir, la simple enunciación de los datos de prueba, por si solos no contradicen la esencia de la resolución recurrida.

Por su parte, en relación al **tercer argumento de inconformidad** en el que se refiere que sí se cumplieron con todas las exigencias que la ley impone al momento de formular la imputación por el delito señalado, como es la fecha, el lugar, el modo de comisión y el grado de intervención que se atribuye, por lo que, únicamente se requiere la existencia de indicios que permitan suponer la existencia de un delito, lo que en el presente caso aconteció, tan es así que una diversa Juez dictó un auto de vinculación a proceso. Dicha mención también deviene **inoperante**, en primera por no controvertir la resolución recurrida, y en segundo porque no hace uso de los datos de prueba previamente expuestos para acreditar las circunstancias que refiere.

De esta forma, el hecho que el apelante solo refiera que el actuar delictivo se realizó de **forma dolosa y con uso de violencia**, es insuficiente para poder justificar que los activos, fueron las personas que probablemente cometieron el ilícito, máxime que

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

el propio Juez afirmó que el informe policial homologado y la cadena de custodia del arma de fuego con la que se perpetró el ilícito habían sido declarados nulos, sin que la Fiscalía realizara algún argumento de inconformidad que permitiera establecer la existencia de otro elemento que vinculara a los activos en la comisión del delito materia de imputación, de ahí la inoperancia del agravio por la insuficiencia en el argumento para revertir la declaración del sobreseimiento de la causa.

Ahora, en el **cuarto de los argumentos de inconformidad** el Fiscal refirió que no compartía lo determinado por el Juez de control cuando declara la nulidad del informe policial homologado, y por consecuencia el sobreseimiento de la causa debido a que, a su criterio sí se encontró acreditada y justificada la actuación de los policías, pues el video no es claro y solo ubica a los imputados en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, el cual robustece el dicho de los elementos policiacos de que las circunstancias de la detención, si fueron como lo narraron en el informe policial homologado y por consecuencia el aseguramiento del arma no puede ser declarado nulo, ya que el mismo fue contenido conforme a una detención en caso flagrante, ajustado a los protocolos adecuados, pues dicho objeto fue preservado y asegurado mediante cadena de custodia. Recalcando que en la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

determinación del juez se advierte una falta de motivación, pues se omitió expresar el dispositivo aplicable al asunto y las razones para dictar el sobreseimiento.

Agravio que a criterio de este Órgano Colegiado resulta **infundado**, por las siguientes consideraciones de derecho:

De conformidad con el artículo 2º del Código Nacional de Procedimientos Penales, en todo proceso penal debe regir el principio de legalidad estricta, que implica que, en su pronunciamiento se atienda exclusivamente a la ley, imperativo que es congruente con artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tutela las garantías de legalidad y seguridad jurídica, con el objeto de que nadie resulte afectado en su libertad, sino precisamente mediante el proceso seguido ante los Tribunales previamente establecidos, en los que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.

En el mismo sentido, de acuerdo al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, parte conducente, se establece que todas las personas, sin excepción gozará de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los Tratados Internacionales de los

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; que por lo tanto, para la protección de esos derechos humanos, entre los que se encuentra **la libertad personal**, en el ámbito de su competencia, entre otras autoridades, ésta que ahora resuelve, adquiere diversas obligaciones, entre ellas respetar y garantizar los derechos humanos, por tanto debe prevenir las violaciones a los mismos.

Ahora bien, en observancia a los dispositivos invocados y después de haber analizado con detenimiento los antecedentes que integran la presente causa, y los alcances de la resolución que se emitió por el Juez de Control, este Tribunal de Alzada considera que los argumentos de inconformidad de la Fiscalía son meras apreciaciones subjetivas con las que pretende perfeccionar las omisiones suscitadas en el desarrollo de la audiencia de la que emanó la resolución apelada. Esto es así ya que, por el deber que tenemos los Juzgadores de analizar la totalidad del contenido de la causa con el objeto de emitir una resolución apegada a la realidad, y con el propósito de respetar el principio de inmediación, se analizaron no solo las audiencias de fecha treinta de enero, tres y cuatro de febrero de la presente anualidad, sino también, las desarrolladas en fecha veinte, veintiséis y treinta de agosto de este mismo año, dos mil veintitrés, ello en atención a que,





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

el presente ilícito se cometió por dos sujetos activos, y en perjuicio de tres víctimas, por lo que, podemos observar que, previo al dictado del sobreseimiento en la presente causa se habían dictado tres resoluciones:

1. La orden de aprehensión girada contra [No.24]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_o\_inculcado\_[4], por la comisión del delito de Homicidio Calificado y Homicidio en grado de tentativa, en agravio de [No.25]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], y el segundo contra el menor [No.26]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]
2. El auto de vinculación a proceso contra [No.27]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_o\_inculcado\_[4], por la comisión del delito de Homicidio Calificado y Homicidio en grado de tentativa, en agravio de [No.28]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], y el segundo

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

contra el menor

[No.29]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_ví  
ctima\_ofendido\_[14]

3. Auto de NO VINCULACIÓN A PROCESO en favor de [No.30]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imp  
utado\_acusado\_sentenciado\_procesad  
o\_inculcado\_[4], por la comisión del delito de HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA, en perjuicio de [No.31]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_ví  
ctima\_ofendido\_[14].

Luego entonces, a pesar de que las dos primeras resoluciones enunciadas fueron dictadas por una Juez diversa a aquel que dictó el auto de no vinculación a proceso y el sobreseimiento de la causa, debe decirse que contrario a lo que refiere el fiscal, el Licenciado Isidoro Edie Sandoval Lome, se encontraba plenamente facultado para emitir una resolución de sobreseimiento total de la causa, en el entendido de que, las tres resoluciones dictadas se emitieron aun dentro de la etapa inicial del proceso, es decir, ambos Jueces participantes eran especializados en la primera fase del proceso penal.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Luego, para efectos de precisión el sobreseimiento es una figura procesal contemplada en el artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, entendido a la luz del sistema penal acusatorio como la resolución judicial por virtud de la cual se decide la terminación –total o parcial– del proceso, **por ciertas causas legales que impiden su continuidad** y su posterior apertura respecto **de los mismos hechos**.

Por lo que, se encuentra armonizado para que, sea cual fuere la causal propuesta deberá ser sujeta al ejercicio de contradicción, tan es así, que el órgano jurisdiccional, para resolver su procedencia o desechamiento, debe analizar mesuradamente las alegaciones de las partes, a fin de que no exista duda razonable sobre su actualización, pues en caso contrario, generaría un desequilibrio procesal ante la ventaja indebida de una de las partes.

De esta manera, para poder emitir una resolución, el Juez de Control puede estimar el dato de prueba existente de manera indiciaria y exclusivamente a partir de las alegaciones de las partes vertidas en audiencia, donde lo aluden a modo de referencia y no en vía de desahogo.

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Por tanto, si los elementos aportados para acreditar el sobreseimiento son suficientes para producir convicción en el juzgador y esta decisión, a su vez, no se encuentra superada con algún otro medio, es obligatorio el dictado de una resolución favorable a la solicitud formulada.

Esto es así, ya que el artículo 20, apartado B, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es muy clara en referir que uno de los derechos de toda persona imputada, es que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa, es decir, que en todo momento prevalece el derecho a la presunción de inocencia.

Por tanto, es evidente que la sujeción de una persona a un proceso penal, es un acto de molestia, que genera en el imputado diversas afectaciones, como lo pueden ser, las emocionales, físicas, sociales por estigmatización, económicas, e incluso laborales por tener que dejar de acudir al trabajo para asistir a las audiencias, o en su caso, por encontrarse recluido bajo la medida cautelar de prisión preventiva.

Sin embargo, no toda persona imputada es sujeta a la continuación del proceso, ya que, como



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

previamente se enunció, cuando no existen datos de prueba suficientes para sustentar la imputación, debe dictarse un auto de no vinculación a proceso y en su caso, si es procedente, el sobreseimiento de la causa.

Ahora, en el presente caso, previo al dictado del sobreseimiento total, se encontraba vigente una orden de aprehensión contra **[No.32] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, y un auto de vinculación a proceso, en contra de **[No.33] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**, por la comisión de dos ilícitos suscitados ambos el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, contra tres víctimas.

Lo que implica que la Juez de Control que emitió esas resoluciones, que de forma evidente causan una afectación a los involucrados, consideró que en la carpeta de investigación obraban datos que establecían:

- Que se había cometido un hecho delictivo.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

- Que existía la probabilidad de que el imputado lo haya cometido o participado en su comisión.

Empero, un auto de vinculación a proceso, o el dictado de una orden de aprehensión, no vencen el derecho a la presunción de inocencia, ya que este se agotará únicamente con el dictado de una sentencia definitiva.

De esta manera, al ser también un derecho constitucional que el imputado aporte todos los elementos necesarios que considere para defender su inocencia, es precisamente que el artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, no limita la solicitud del sobreseimiento para el dictado de la sentencia, pues si esto fuera así sin duda alguna se quebrantarían en perjuicio de los involucrados, las garantías de legalidad y libertad que implica el requisito de procedibilidad y de debido proceso, en virtud de que si se acredita la existencia de alguna causal de sobreseimiento, no hay impedimento para decretarlo, debiendo precisarse que éste solo se demuestra con la aparición de datos de prueba que permitan acreditar alguna de las siguientes hipótesis:

I. El hecho no se cometió;



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- II. El hecho cometido no constituye delito
- III. Apareciere claramente establecida la inocencia del imputado;
- IV. El imputado esté exento de responsabilidad penal;
- V. Agotada la investigación, el Ministerio Público estime que no cuenta con los elementos suficientes para fundar una acusación;
- VI. Se hubiere extinguido la acción penal por alguno de los motivos establecidos en la ley;
- VII. Una ley o reforma posterior derogue el delito por el que se sigue el proceso;
- VIII. El hecho de que se trata haya sido materia de un proceso penal en el que se hubiera dictado sentencia firme respecto del imputado;
- IX. Muerte del imputado, o
- X. En los demás casos en que lo disponga la ley

En este caso, el Juez de Control, aperturó la audiencia de sobreseimiento, debido a que la defensa consideró que la única prueba que vinculaba a los activos al homicidio calificado y homicidio en grado de tentativa era ilícita.

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Para ello, debemos advertir, que fue correcto el actuar del Juzgador al analizar el sobreseimiento total de la causa, aunque el proceso se haya iniciado en diversas secuencias, sin embargo, todo los actos de imputación se encontraban vinculados a los hechos que aparentemente los activos cometieron el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, cuando accionaron armas de fuego en contra de las víctimas, de las cuales una perdió la vida, y dos fueron heridas.

Ahora, después de analizar los datos de prueba que el agente del ministerio público menciona en la apelación, se debe precisar que los activos no fueron detenidos en flagrancia, tan es así que los hechos sucedieron el cinco de mayo de dos mil veintiuno, mientras que la detención de **[No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]**, que dio origen al auto de vinculación a proceso, se ejecutó hasta el día veintiséis de agosto de dos mil veintidós, es decir un año y tres meses después.

Lo que permite determinar que pasó más de un año para que la Fiscalía encontrara indicios que pudieran vincular a los activos con la comisión del hecho imputado. Esto se demuestra debido a que, de constancias se advierte, que previo al dictado de la vinculación a proceso de fecha treinta de agosto de





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dos mil veintidós, ya se había dictado un auto de **no vinculación a proceso** en favor del Imputado **[No.35] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

Sin embargo, la Juez **ALEJANDRA TREJO RESENDIZ**, al momento de resolver nuevamente la petición de la Fiscalía consideró que ante su actuar ya existían pruebas que vinculaban al imputado previamente citado con la comisión de los ilícitos atribuidos, siendo precisamente por la correspondencia existente entre los casquillos recolectados en el lugar donde se suscitó el delito, y el arma asegurada en el vehículo, cuando el activo fue detenido.

Esto es, no existe ningún dato de prueba que vincule a los activos de forma directa en la comisión de los ilícitos, debido a que no existió un testigo que los señalara directamente, ni tampoco las víctimas informaron a la fiscalía que reconocieron a sus agresores, por lo que el único enlace que justificó la probable responsabilidad fue, que debido a un peritaje se presumía que el arma asegurada en la detención de los activos percutió las balas que lesionaron a dos de las víctimas y que provocó el deceso de la tercera.

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Luego entonces, a pesar de que la citada vinculación a proceso en su momento se fundamentó y motivó, por lo que se infiere que se basó en la legalidad, también lo es que, con posterioridad apareció una nueva probanza, siendo este un video ofrecido por la defensa, en el que de manera gráfica se advierte la forma en que se desarrolló la detención del activo, y el aseguramiento de la supuesta arma que traía consigo.

De esta forma, si en el informe policial homologado de fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, que firmaron los elementos policiales aprehensores, se refirió que siendo las 23:20 horas, se encontraban a bordo de su unidad, a la altura de campo Sotelo, en Temixco Morelos donde tienen a la vista un vehículo automotor Marca Ford, blanco Titanium del cual descienden varias personas que a dicho de los policías se echan a correr para darse a la fuga, quedándose únicamente dos personas a bordo, razón por la cual, proceden a realizar una inspección, encontrando por ello un arma en la cajuela del vehículo, lo que provoca la detención del imputado con otra persona más.

De esta manera, con la incorporación del nuevo dato de prueba expuesto por la defensa, se demostró que el contenido del informe policial homologado, era



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contrario a la realidad, pues un experto en la materia de nombre **[No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13]** explicó la forma en que localizó el video, en el interior de la cafetería Graciela, que se encuentra frente al lugar donde se realizó la detención. Videograbación que correspondía al día diecisiete de agosto de dos mil veintidós entre las 19:10 horas y las 22:59 horas, es decir, previó a las 23 horas con veinte minutos que los aprehensores refirieron como la hora de la detención.

Observándose del citado video que la detención de los activos no se realizó por agentes de la policía, sino que, siendo las diecinueve horas con dieciséis minutos sale del estacionamiento del Walmart, el vehículo automotor en el que viajaban el ahora liberto y una persona más, pero es precisamente afuera de este estacionamiento cuando dos vehículos particulares le cierran el paso, poniéndose uno de ellos delante del vehículo en el que viajaba el imputado, y otro atrás de él y es hasta las veinte horas con veintitrés minutos cuando llega camioneta de Policía Morelos, es decir, casi una hora antes de la supuesta hora que se refirió en el Informe Policial Homologado, de ahí la presencia de la primera falsedad.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Además contrario a lo que refiere el apelante en su agravio, el video que se expuso, si bien no es de alta definición, también lo es que si permite observar la existencia de los vehículos y la distinción de una persona, sin que dentro de la videograbación se observara lo manifestado por los Agentes Aprehensores, es decir que observó a varias personas descender del vehículo, y que inmediatamente se echaron a correr, por lo que al ser falsa esta situación, dichos servidores públicos se encontraban impedidos de abordar a los activos y realizarles una inspección, en el entendido de que la única razón justificante para que los policías puedan realizar este acto de molestia, es cuando se actualiza la figura conocida como control provisional preventivo el cual es claro en enfatizar que la policía estará en posibilidad de llevar a cabo una detención, siempre y cuando la persona que tiene a la vista tenga un comportamiento **inusual**, así como conductas **evasivas y/o desafiantes frente a los agentes de la policía**, o porque el sujeto exteriorice **acciones que objetivamente den lugar a considerar que se pretende ocultar la realización de un delito.**

Siendo estas las únicas situaciones que permite a los agentes policiales el realizar sobre la persona y/o vehículos un registro profundo, con la única finalidad de **prevenir algún delito**, o en su caso,



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

para salvaguardar la integridad y la vida de los propios agentes.

En este supuesto, también podrán registrar las ropas de las personas, sus pertenencias así como el interior de los vehículos.

Por lo anterior, si después de realizar el control provisional legítimo los agentes de la policía advierten la comisión flagrante de algún delito, **la detención del sujeto controlado será lícita, y también lo serán las pruebas descubiertas en la revisión que, a su vez, tendrán pleno valor jurídico para ser ofrecidas en juicio.**

Empero, debe puntualizarse que dicha situación no aconteció en la presente causa, pues si bien es cierto en el informe policial homologado, se mencionó que los agentes refirieron que la razón de la detención derivó de que tuvieron a la vista el vehículo de los activos del cual, al observar a los elementos, descendieron varias personas y se echaron a correr **para darse a la fuga.** Tratando con ello de justificar un control provisional preventivo.

Sin embargo, como antes se adujo, el relato de los hechos plasmado en el parte informativo, no fue apegado a la realidad de los hechos, tan es así que

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

fueron vehículos particulares los que detuvieron la camioneta del activo, sin justificarse que esto se realizó por la comisión de un ilícito, máxime que en ningún momento se observó que diversas personas se echaran a correr, como lo refirieron los agentes, ni mucho menos se observó que en efecto los agentes inspeccionaran la camioneta, que abrieran la cajuela y que advirtieran la existencia del arma de fuego mencionada, para que de esta forma se justificara la legalidad de la detención.

Por todo lo anterior, este Tribunal de Alzada, consideran que no existió razón justificada para efecto de que los activos fueran detenidos, por lo que sumado al hecho de que se mintió en el informe policial homologado en la forma y en el horario en que se realizó la participación de los agentes para detener al liberto y su acompañante, ello es suficiente para afirmar que la **detención fue ilegal**, y por tanto todas y cada una de las pruebas que emanaron de él, entre ellos el embalaje y puesta a disposición del arma de fuego que supuestamente se encontró en el interior del vehículo.

Sirve de apoyo el siguiente criterio de orientación:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2010961*

*Instancia: Primera Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional, Penal*

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP****CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.****RECURSO:** Apelación.**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR*Tesis: 1a. XXVI/2016 (10a.)**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la  
Federación. Libro 27, Febrero de 2016, Tomo I  
, página 669**Tipo: Aislada***CONTROL PROVISIONAL PREVENTIVO.  
PARÁMETROS A SEGUIR POR LOS  
ELEMENTOS DE LA POLICÍA PARA QUE  
AQUÉL TENGA VALIDEZ CON  
POSTERIORIDAD A LA DETENCIÓN EN  
FLAGRANCIA.**

*La finalidad de los controles preventivos provisionales es evitar la comisión de algún delito, salvaguardar la integridad y la vida de los agentes policiacos, o corroborar la identidad de alguna persona, con base en información de delitos previamente denunciados ante la policía o alguna autoridad. En este sentido, la realización de esos controles excluye la posibilidad de que la autoridad pueda detener a una persona sin causa mínima que lo justifique, de lo contrario, bajo una circunstancia abstracta -como la apariencia física de las personas, su forma de vestir, hablar o comportarse-, podrían justificar su detención y revisión física cuando es evidente que no existen circunstancias que permitan explicar la sospecha de que se está cometiendo un delito. Por tanto, para que se justifique la constitucionalidad de un control preventivo provisional es necesario que se actualice la sospecha razonada objetiva de que se está cometiendo un delito y no sólo una sospecha simple que derive de un criterio subjetivo del agente de la autoridad. Así, las circunstancias para acreditar empíricamente la sospecha razonable objetiva son relativas a los objetos materiales del ilícito, los sujetos, lugares y horarios descritos por las víctimas y los testigos de algún delito con las denuncias que haya recibido la policía. En este contexto, las condiciones en las cuales la policía estará en posibilidad de llevar a cabo un control de detención, se actualizan cuando la persona tenga un comportamiento inusual, así como conductas evasivas y/o desafiantes frente a los agentes de la policía. Sin embargo, en la actualización del supuesto de sospecha razonada, no existe la condición fáctica descrita, la comisión del delito*

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

*evidente y apreciable de forma directa, pero sí las condiciones circunstanciales que justifican la realización de un control preventivo provisional por parte de los agentes de la autoridad, ya sea porque haya una denuncia informal o anónima, o porque el sujeto exteriorice acciones que objetivamente den lugar a considerar que se pretende ocultar la realización de un delito. Aunado a lo anterior, las condiciones fácticas son las que van a determinar el grado de intensidad del control preventivo por parte de la autoridad. En este sentido, existen dos tipos de controles que pueden realizarse: 1. Preventivo en grado menor, en el cual, los agentes de la policía pueden limitar provisionalmente el tránsito de personas y/o vehículos con la finalidad de solicitar información a la persona controlada, por ejemplo, su identidad, ruta, motivos de su presencia, etcétera. En este control preventivo de grado menor, también los agentes de la policía pueden efectuar una revisión ocular superficial exterior de la persona o del interior de algún vehículo. 2. Preventivo en grado superior, el cual está motivado objetivamente por conductas proporcionales y razonablemente sospechosas, lo que implica que los agentes policiales estén en posibilidad de realizar sobre la persona y/o vehículos un registro más profundo, con la finalidad de prevenir algún delito, así como para salvaguardar la integridad y la vida de los propios agentes. En este supuesto, éstos podrían, además, registrar las ropas de las personas, sus pertenencias así como el interior de los vehículos. Este supuesto se actualiza si las circunstancias objetivas y particulares del delito y el sujeto corresponden ampliamente con las descritas en una denuncia previa, o bien si los sujetos controlados muestran un alto nivel de desafío o de evasión frente a los agentes de la autoridad. En consecuencia, si después de realizar el control provisional legítimo los agentes de la policía advierten la comisión flagrante de algún delito, la detención del sujeto controlado será lícita, y también lo serán las pruebas descubiertas en la revisión que, a su vez, tendrán pleno valor jurídico para ser ofrecidas en juicio.*

*Amparo directo en revisión 3463/2012. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros*





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.*

Determinación que se adopta, tomando en cuenta que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que para justificar una detención en flagrancia, la persona debe ser detenida al momento de ejecutar el ilícito o inmediatamente después de cometerlo; en consecuencia, si la materialización del ilícito no es apreciable sensorialmente por los agentes captores, no se reúnen los requisitos constitucionales para que pueda calificarse de legal la detención; de estimar lo contrario, se generaría la posibilidad de justificar, en cualquier momento, una privación de la libertad a pesar de que los elementos aprehensores no hubieren tenido evidencia sensorial de la ejecución de ese antijurídico, que es omisivo.

De esta manera, al no justificarse la actuación delictiva de los detenidos que sustentara su detención, es por lo que se determina que la misma fue **ilegal** y por tanto las consecuencias de esta ilicitud dan como resultado la vulneración al derecho humano de la libertad personal, lo que provoca que los datos de prueba derivados de esa violación

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

tendrán **que anularse necesariamente**, al derivar de una actuación arbitraria.

Por lo anterior, el embalaje y la puesta a disposición del arma aparentemente localizada en el vehículo que manejaba el activo, esta también tildada de nulidad, por tanto la misma no puede utilizarse para el libramiento de una orden de aprehensión ni el dictado de un auto de vinculación a proceso, toda vez que la nulidad de esos elementos de convicción se actualiza desde que se determina la ilegalidad de la detención, esto es, de plano y sin mayor trámite; sin que sea necesaria una declaratoria de nulidad, resultado de un incidente de petición de parte, ya que no se trata de un acto dentro de procedimiento, debido a que es una consecuencia inmediata de la declaración de ilegalidad de la detención conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la prueba ilícita y sus consecuencias.

Sirve de apoyo el siguiente criterio de orientación:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2016729*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Penal*

*Tesis: XV.4o.5 P (10a.)*

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP****CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.****RECURSO:** Apelación.**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 53, Abril de 2018, Tomo III, página 2094*

*Tipo: Aislada*

**DETENCIÓN ILEGAL. LAS PRUEBAS ILÍCITAS DERIVADAS DE AQUÉLLA NO PUEDEN SERVIR DE BASE PARA EL LIBRAMIENTO DE LA ORDEN DE APREHENSIÓN NI EL DICTADO DEL AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO.**

*Conforme a los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis aisladas 1a. CCI/2014 (10a.) y 1a. XXVI/2016 (10a.), respecto a las consecuencias y efectos de la vulneración al derecho humano de la libertad personal, los datos de prueba derivados de esa violación tendrán que anularse necesariamente cuando la detención de una persona se realice bajo la hipótesis de flagrancia fuera de los supuestos de excepción previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que además de ser ilícitos los datos mencionados, también lo serán las pruebas descubiertas en la revisión, al tener el carácter ilícito de un medio de prueba derivado de la actuación arbitraria. Sobre esa base y desde la perspectiva del nuevo sistema penal acusatorio, los efectos de la violación al derecho de libertad personal, limitado bajo el supuesto de flagrancia, revelado en la audiencia de control de la detención, son la invalidez de la detención del imputado, así como de las pruebas que derivaron de ésta, por lo que no pueden servir de base para el libramiento de una orden de aprehensión ni el dictado de un auto de vinculación a proceso, toda vez que la nulidad de esos elementos de convicción se actualiza desde que se determina la ilegalidad de la detención, esto es, de plano y sin mayor trámite; sin que sea necesaria una declaratoria de nulidad, resultado de un incidente de petición de parte, ya que no se trata de un acto dentro de procedimiento, debido a que es una consecuencia inmediata de la declaración de ilegalidad de la detención conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la prueba ilícita y sus consecuencias.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO.**

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

*Amparo en revisión 387/2017. 22 de febrero de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Fabricio Fabio Villegas Estudillo. Secretaria: Cinthya Ivette Valenzuela Arenas.*

*Nota: Las tesis aisladas 1a. CCI/2014 (10a.) y 1a. XXVI/2016 (10a.), de títulos y subtítulos: "FLAGRANCIA, LAS CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA LIBERTAD PERSONAL SON LA INVALIDEZ DE LA DETENCIÓN DE LA PERSONA Y DE LOS DATOS DE PRUEBA OBTENIDOS DIRECTA E INMEDIATAMENTE EN AQUÉLLA." y "CONTROL PROVISIONAL PREVENTIVO. PARÁMETROS A SEGUIR POR LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA PARA QUE AQUÉL TENGA VALIDEZ CON POSTERIORIDAD A LA DETENCIÓN EN FLAGRANCIA." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación de los viernes 23 de mayo de 2014 a las 10:06 horas y 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libros 6, Tomo I, mayo de 2014, página 545 y 27, Tomo I, febrero de 2016, página 669, respectivamente.*

*Esta tesis se publicó el viernes 27 de abril de 2018 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Por todo lo anterior, al no demostrar el Agente del Ministerio Público que lo expuesto por el perito que evidenció el contenido del video en el que se observaba la actuación ilegal de los agentes aprehensores, es que esta Alzada, en términos del artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales le concede valor probatorio Pleno.

En este caso, al no obrar otro dato de prueba que vincule a los activos en la comisión de los delitos de **HOMICIDIO CALIFICADO, y HOMICIDIO EN**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**GRADO DE TENTATIVA**, es que se considera que la determinación del Juez de Primera Instancia se fundó en derecho.

En el entendido de que el dato de prueba insertó en la audiencia que originó la resolución apelada, declaró la invalidez de la única prueba que vinculaba a los activos con la comisión a proceso, lo que es procedente de acuerdo al artículo 20 Constitucional, apartado a) fracción IX. Lo que quiere decir que para esta etapa procesal no se cuentan con elementos suficientes para sustentar la imputación, por lo que predomina la inocencia de los imputados.

Determinación que se robustece ya que en la misma audiencia la defensa expuso que la Portación de arma de fuego, que ahora se declaró nula, también fue materia de estudio por un Juez Federal, el cual determinó que con los antecedentes que se cuentan no se acreditaba la portación imputada por la fiscalía. Lo cual fue confirmado por el tribunal colegiado.

Por lo que, si bien es cierto, dicho dato no fue incorporado debidamente a la audiencia, también lo es que el Agente del Ministerio Público tampoco demostró que esto fuera falso, por lo que se infiere que la defensa manifestó la verdad de los hechos, máxime que como este Tribunal Colegiado afirmó del

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

video incorporado no se advierte que los agentes aprehensores en verdad revisaran la camioneta, y encontrarán el arma, de ahí la procedencia de la nulidad.

Por las razones expuestas es que se considera que el agravio expuesto por la Fiscalía es **infundado**, pues el solo hecho de que refiera que “a su criterio sí se encontró acreditada y justificada la actuación de los policías”, demuestra que su apreciación es subjetiva al no defender de forma lógica y jurídica el citado “criterio” que refiere, y si bien es cierto manifiesta que el video no es claro, y que en el sí se ubica a los imputados en las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ejecución, esta apreciación es contraria a la realidad, pues como antes se expuso, la detención del activo, no se realizó en el tiempo y la forma expuesta en el informe policial homologado, por lo que, contrario a lo referido por el apelante, el citado video no robustece el dicho de los elementos policiacos respecto a las circunstancias de la detención, y por consecuencia el aseguramiento del arma si debe ser declarado nulo, pues no se realizó conforme a la norma.

Por otra parte, se advierte que lo referido por el apelante con relación a que la determinación el juez no motivo su resolución, dicha apreciación también



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

resulta **infundada**, debido a que contrario a lo que refiere, el Juzgador no omitió expresar el dispositivo aplicable al asunto y las razones para dictar el sobreseimiento. Siendo esto totalmente incierto, debido a que el Juzgador puntualmente expresó las razones por las cuales se materializaba la nulidad del dato de prueba, y con base en ello, se actualizaba lo previsto en la fracción X del artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con relación, al artículo 20, apartado a), fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Determinación que esta Alzada comparte.

Además el Juzgador invoco el siguiente criterio de orientación:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 160509*

*Instancia: Primera Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional, Penal*

*Tesis: 1a./J. 139/2011 (9a.)*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 3, página 2057*

*Tipo: Jurisprudencia*

**PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.**

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

*Exigir la nulidad de la prueba ilícita es una garantía que le asiste al inculpado durante todo el proceso y cuya protección puede hacer valer frente a los tribunales alegando como fundamento: (i) el artículo 14 constitucional, al establecer como condición de validez de una sentencia penal, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, (ii) el derecho de que los jueces se conduzcan con imparcialidad, en términos del artículo 17 constitucional y (iii) el derecho a una defensa adecuada que asiste a todo inculpado de acuerdo con el artículo 20, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, si se pretende el respeto al derecho de ser juzgado por tribunales imparciales y el derecho a una defensa adecuada, es claro que una prueba cuya obtención ha sido irregular (ya sea por contravenir el orden constitucional o el legal), no puede sino ser considerada inválida. De otra forma, es claro que el inculpado estaría en condición de desventaja para hacer valer su defensa. Por ello, la regla de exclusión de la prueba ilícita se encuentra implícitamente prevista en nuestro orden constitucional. Asimismo, el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales establece, a contrario sensu, que ninguna prueba que vaya contra el derecho debe ser admitida. Esto deriva de la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables.*

*Amparo directo 9/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo directo 16/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo directo 10/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José de*





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

*Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Amparo directo 8/2008. 12 de agosto de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosalía Argumosa López.*

*Amparo directo 33/2008. 4 de noviembre de 2009. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 139/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de cuatro de noviembre de dos mil once.*

Criterio que de forma evidente robustece la determinación del Juzgador pues en ella se establece que exigir la nulidad de la prueba ilícita es una garantía que le asiste al inculpado durante todo el proceso y cuya protección puede hacer valer frente a los tribunales que conozcan de la causa, además de que menciona que una prueba cuya obtención ha sido irregular (ya sea por contravenir el orden constitucional o el legal), no puede sino ser considerada **inválida**. De otra forma, es claro que el inculpado estaría en condición de desventaja para hacer valer su defensa. Lo que en el presente caso sucedió, por lo que al no existir otra prueba con la que se justificara la probable participación de los activos en la comisión de los delitos, es que se considera que lo procedente **era el dictar el sobreseimiento,**

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**considerando por ello que la resolución se encontró debidamente fundada y motivada.**

Determinación que se adopta, tomando como antecedente que con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, el Juez de Control llevó a cabo una audiencia en la que la Fiscalía imputó a **[No.37]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, la comisión del delito de homicidio en grado de tentativa, sin embargo fue precisamente en la citada audiencia en la que la defensa exhibió un video en el que de manera precisa se observaron los detalles y la forma en que el activo fue detenido, demostrándose de forma gráfica que la detención no se realizó en el horario ni en la forma en que la Fiscalía refirió, razón por la cual, y de forma correcta el Juzgador decretó como ilícito el informe policial y la puesta del arma de fuego que vincula a los activos con la comisión del ilícito.

Luego entonces, y a pesar de que la Fiscalía es la representante legal de la sociedad, dicha institución fue omisa en inconformarse tanto en contra del auto de no vinculación a proceso, como en contra de la decisión del Juez de decretar la ilegalidad de la detención, pues como se advierte del informe recibido ante esta Sala en fecha cuatro de julio de



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

dos mil veintitrés, por parte del Juez Especializado en Control del Único distrito Judicial, Licenciado **NATANAEL SUBDIAS AGUILAR**, la citada resolución **no fue recurrida y por tanto quedó firme.**

Información que se proporcionó por petición de este ponente, lo que es apegado a derecho en los supuestos en los que los promoventes son menores de edad, ya que, con base en el interés superior de la infancia, la autoridad está facultada de llegarse de información que obra en la misma carpeta en que se actúa, sin que ello violente el principio de imparcialidad, puesto que la solicitud es con relación a las constancias que forman parte de la misma fase inicial del proceso. De esta forma, no existe impedimento para poder conocer y valorar los antecedentes, máxime que su propósito es el dictar una resolución lo más apegada a derecho.

Siendo ello suficiente para decretar el sobreseimiento de la causa, *“con relación a los hechos expuestos en el relato de imputación”* tomando en cuenta que ninguna de las pruebas justifica un mínimo de probabilidad de participación en contra de los investigados.

TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Por dicha razón, atendiendo a que ningún dato de prueba demuestra que los proyectiles encontrados en el lugar del hecho ilícito corresponden **con el artefacto asegurado**, pues como se dijo, al haberse declarado ilícito el informe policial, no hay soporte jurídico que **demuestre que tal arma fue asegurada a los activos, es que se determine que no existe material alguno para justificar la investigación, específicamente sobre el hecho descrito en la imputación.**

Debiendo puntualizarse que en el caso de que la causa no sea sobreseída, cuando se ha demostrado por un **juzgador local** que la detención fue ilícita, y por tanto el supuesto aseguramiento del arma también lo fue, sumado al hecho que una autoridad federal reiteró el hecho de que, en efecto, los activos no eran portadores de esa arma, es suficiente para decretar el sobreseimiento de la causa, pues de lo contrario, este Tribunal estaría dando soporte al mal actuar de los elementos aprehensores y de la fiscalía, sobre un hecho que en el presente **caso no puede ser reparado, por encontrarse firme.**

Especificando también de acuerdo al artículo 328 del Código Nacional de Procedimientos Penales el sobreseimiento firme tiene efectos **de sentencia**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**absolutoria.** Lo que en el presente caso se confirma por las violaciones de derechos cometidas en la detención del activo.

Lo que se resuelve así sin perder de vista que en el presente asunto **opera la suplencia de la queja** para una de las víctimas, pues como es sabido, todas las autoridades tenemos la obligación de proteger los derechos de los menores de edad involucrados en un asunto de índole judicial.

Sin embargo, y como se ha referido previamente, al haber quedado firme la resolución que declaró la ilegalidad de la puesta a disposición del arma de fuego con la que supuestamente se cometió el ilícito imputado, no existe forma alguna en que la Fiscalía pueda utilizar como prueba el citado objeto, por lo que se afirma que no existe manera alguna con la que se puede soportar un acto de molestia en perjuicio de los activos, si no se cuenta con prueba alguna que los vincule a la comisión del ilícito.

Es decir, si no existen testigos, ni tampoco pruebas gráficas y sumado a ello, no existió un reconocimiento directo de los agresores, aun con el uso de la suplencia de la queja, esta autoridad se encuentra impedida de continuar con una

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

persecución en perjuicio de persona alguna cuando no existe dato alguno que lo vincule a la comisión del hecho.

De ahí que sea procedente declarar como infundados los agravios expuestos por la Fiscalía.

Ahora por lo que respecta al único agravio expuesto por el **Licenciado [No.38]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_tutor\_[22]**, en su calidad de **Procurador de Protección de Niñas, niños, adolescentes y la familia, del Sistema DIF, Morelos, este alegó** que el sobreseimiento dictado por el Juez de Control vulnera el respeto y garantía a los derechos humanos del adolescente **[No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** debido a que la obligación jurídica contenida en el artículo 3 de la Convención sobre los derechos del niño de adoptar el interés superior de la niñez, debe aplicarse a todas las decisiones y medidas que afecten indirectamente a los niños, entonces, no solo resulta permisible, sino obligatorio que el Juez **oficiosamente examine tales cuestiones indirectas a la Litis, a fin de que el interés superior del menor de edad sea tomado en cuenta de manera primordial en dicha decisión jurisdiccional.**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Argumento de inconformidad que se considera **parcialmente fundado pero inoperante** para revocar la resolución apelada, en el entendido de que, si bien es cierto que, en el agravio, no ataca propiamente los razonamientos adoptados por el Juez para dictar el sobreseimiento, también lo es que, en favor de los menores de edad y sus representantes opera la suplencia de la queja, por tanto, el hecho de que el procurador que refiera que era obligatorio que el Juzgador **oficiosamente examinara las cuestiones indirectas a la Litis, a fin de que el interés superior del menor de edad sea tomado en cuenta de manera primordial en dicha decisión jurisdiccional**, resulta insuficiente para modificar el sentido de la resolución, en el entendido de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es clara en referir los requisitos de un auto de vinculación a proceso, sin que en este momento existan datos que hagan presumir la participación de los activos en la comisión del ilícito.

No obstante a ello, debido a que el menor de edad de iniciales **[No.40] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14]**, fue atentado en contra de su vida, y sus agresores se encuentran en libertad, tal y como lo señala el artículo 19 de la Convención Americana

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

sobre Derechos Humanos, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a las medidas de protección que requieren por parte de su familia, de la sociedad y del **Estado**, en razón de su condición de edad.

En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño, establece en su artículo 4 que los Estados tienen la obligación de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.

A partir de ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha interpretado que toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación al ejercicio de cualquier derecho de Niñas, Niños y Adolescentes debe tomar en cuenta su interés superior y ajustarse rigurosamente a las disposiciones que rigen esta materia.

En principio, el Estado está obligado a disponer y ejecutar directamente **todas las medidas de protección de la infancia**. De esta manera, las medidas de protección tienen un espectro muy amplio de definición y aplicación.





**PODER JUDICIAL**  
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

A nivel nacional, las medidas de protección pueden ser legislativas, administrativas o **judiciales**.

En cada ámbito, el objetivo de dichas medidas debe ser **la protección de los derechos de la infancia o adolescencia y/o la restitución de aquellos que les hayan vulnerado o restringido**.

En este sentido, la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes establece como obligación general que se ejecuten las medidas cautelares, de **protección** y restitución integrales que procedan en el caso concreto.

Así, las medidas de **protección** pueden ser dictadas **fuera y dentro del procedimiento**.

Las que se dictan fuera del procedimiento pueden ser las establecidas por las procuradurías de protección de Niñas, niños y adolescentes federal y locales, así como las que **ordenan los ministerios públicos dentro de las facultades concedidas por las leyes**.

A su vez, estas medidas de protección pueden ser “de protección especial” y “urgentes de protección especial”.

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Por su parte, las medidas dictadas dentro del procedimiento pueden referirse a las **cautelares**, dictadas con el objetivo de garantizar que la resolución surta plenos efectos.

Por todo lo anterior, es que este Tribunal de Alzada, considera necesario que el Agente del Ministerio Público imponga en favor del menor de iniciales

**[No.41]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofe**  
**ndido\_[14]** las medidas de protección previstas en el artículo 137 del Código Nacional de Procedimientos Penales, consistente en vigilancia en el domicilio de la víctima y protección policial a la misma.

Esto es así ya que el Protocolo para Juzgar con perspectiva de Infancia así lo exige.

## **VII. DECISIÓN.**

Por todo lo anterior, al resultar por una parte **inoperantes**, y por otra **infundado**, los agravios de la Fiscalía, y por su parte, al resultar fundado pero **inoperante el agravio expuesto por** el Licenciado **[No.42]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_tutor\_[22]**, con el carácter de Procurador de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Sistema DIF, Morelos, es que se **CONFIRMA** la resolución en la



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

que se decretó el sobreseimiento total de la causa, de fecha cuatro de febrero del dos mil veintitrés, dictada por el Juez Especializado de Control del Distrito Judicial Único en el Sistema Penal Acusatorio con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Morelos, dentro de la carpeta técnica JC/1050/2022, instruida en contra de [No.43] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4] y [No.44] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4], por la probable comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA el primero cometido en agravio de [No.45] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y el segundo en contra del menor víctima de iniciales [No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y de [No.47] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

**CON LAS ADICIONES EXPUESTAS EN EL CONTENIDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

Por las consideraciones expuestas y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 461, 467 y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

479 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor, esta Sala; es de resolver; y,

### SE RESUELVE:

**PRIMERO.** Por las razones y fundamentos legales expuestos en el cuerpo de la presente resolución, se **CONFIRMA** la resolución de **fecha cuatro de febrero del dos mil veintitrés**, en la que se decretó **el sobreseimiento total de la causa, JC/1050/2022**, instruida en contra de **[No.48]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** y **[No.49]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por la probable comisión del delito de **HOMICIDIO CALIFICADO y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** el primero cometido en agravio de **[No.50]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** y el segundo en contra del menor víctima de **[No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** y **[No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** iniciales de **[No.51]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** y **[No.52]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**. Con las adiciones expuestas en el contenido de la presente resolución.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo **82** del Código Nacional de Procedimientos Penales, quedan debidamente notificados de la presente resolución los comparecientes. Debiéndose notificar de manera personal, a través de los medios especiales previamente establecidos, al liberto **[No.53] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado sentenciado procesado inculcado [4]**.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento de esta determinación al Juez especializado de Control, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.-** Engróse la presente a los autos del toca penal en que se actúa, y en su momento archívese como asunto concluido.

**A S Í,** por **mayoría** de votos los resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Presidenta de Sala y **FRANCISCO HURTADO DELGADO**, Ponente en el presente asunto por excusa del Magistrado **RAFAEL BRITO MIRANDA**, con el voto particular del Magistrado **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA**, Integrante.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

FHD/JCLJ/ACG

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL  
MAGISTRADO JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA,  
EN EL TOCA PENAL 92/2023-7-13-OP, DERIVADO DE  
LA CAUSA PENAL NÚMERO JC/1050/2022,  
INSTRUIDA EN CONTRA DE  
[No.54] ELIMINADO Nombre del Imputado acusad  
o sentenciado procesado inculpado [4] Y  
[No.55] ELIMINADO Nombre del Imputado acusad  
o sentenciado procesado inculpado [4], POR LA  
PROBABLE COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO  
CALIFICADO Y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO  
DE TENTATIVA EL PRIMERO COMETIDO EN  
AGRAVIO DE  
[No.56] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendid  
o [14] Y EL SEGUNDO EN CONTRA DEL  
ADOLESCENTE VÍCTIMA DE INICIALES  
[No.57] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendid  
o [14] Y DE  
[No.58] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendid  
o [14], EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

En el caso, el que emite el presente voto **no** está de acuerdo con la resolución emitida por la mayoría de mis homólogos, en razón de lo siguiente.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estimo que, en suplencia de la queja que debe realizarse, porque una de las víctimas corresponde a un adolescente de iniciales [No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido [14], debe revocarse la determinación materia de la alzada, toda vez que existen diversas irregularidades que infringen el debido proceso y los derechos fundamentales de las víctimas involucradas, en virtud de que:

1. Existe un auto de vinculación a proceso de data **treinta de agosto de dos mil veintidós**, dictado por la juez ALEJANDRA TREJO RESENDIZ, en contra del imputado

[No.60]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado sentenciado\_procesado\_inculcado [4], por su probable participación en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, perpetrado respectivamente en agravio de

[No.61]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido [14] y del menor con iniciales [No.62]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido [14]

2. La defensa particular del imputado [No.63]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado sentenciado\_procesado\_inculcado [4], hizo valer recurso de apelación, el cual fue radicado en la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del estado de

TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

Morelos, bajo el toca penal número **308/2022-8-13-OP**, en el que destaco que, **sin haber causado la determinación de sobreseimiento total pronunciado por el juez primario**, los integrantes de segunda instancia a quien por turno correspondió conocer del recurso de apelación interpuesto por la defensa particular, **declaran sin materia ese recurso, pero simultáneamente le ordenan al juez natural que, si no ha causado estado la decisión de sobreseimiento, le remitan de nueva cuenta las constancias correspondientes, lo cual es un contrasentido.**

3. También existe un auto de no vinculación a proceso de data **tres de febrero de dos mil veintitrés**, dictado por el juez ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, en favor del imputado **[No.64]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por su probable participación en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, perpetrado en agravio de **[No.65]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**.

4. El **cuatro de febrero de dos mil veintitrés**, el juez ISIDORO EDIE SANDOVAL LOME, dicta resolución de SOBRESEÍMIENTO TOTAL en favor del imputado **[No.66]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por su probable participación en la comisión de los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO Y HOMICIDIO CALIFICADO EN GRADO





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

DE TENTATIVA, perpetrado respectivamente en agravio de

[No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_

[14], del menor con iniciales

[No.68]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_

[14] y de

[No.69]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_

[14]. Ordenando también la cancelación de la orden de

aprehensión emitida contra el diverso coimputado LUIS

MANUEL RODRÍGUEZ BARNABÉ, respecto del cual se

había decretado orden de aprensión por los mismos

delitos indicados.

5. La base medular en la que se sustenta el sobreseimiento emitido por el juez primario, consiste en que, en diversa audiencia decretó como ilícito el Informe

Policial Homologado mediante el cual aseguraron el arma de fuego y la detención del imputado

[No.70]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_

sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por no

corresponder la hora y el lugar al que aluden los elementos policíacos tuvo lugar ese aseguramiento del arma y del imputado, conforme a un video que exhibe la

defensa particular del imputado.

6. En lo que respecta con el recurso de apelación que hicieron valer la fiscal y el asesor jurídico de las víctimas -en un ejercicio de tutela efectiva de acceso

a la administración de justicia y en cumplimiento del principio de interés superior del menor involucrado-

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

estimo que los agravios que exponen, suplidos en su deficiencia dado que debe prevalecer el interés superior del menor involucrado, son **FUNDADOS**, por cuanto a que en una parte de su motivo de discrepancia señala que el **SOBRESEIMIENTO TOTAL**, impide la continuación de la investigación de los hechos ilícitos que como facultad se encuentra consagrada en favor del órgano acusador como lo dispone el Pacto Federal en su numeral 21.

**También debe puntualizarse si la nulidad del informe homologado emitido por los agentes policíacos locales (conforme al cual se asegura al imputado y el arma de fuego respectiva), tiene los efectos invalidantes por “no coincidir la hora precisa y el lugar en que ello sucedió” y, además, si también tiene los efectos invalidantes de todos los demás datos probatorios recabados durante la investigación, como para decretar la invalidez total de todos los antecedentes de prueba, considerando que en la etapa preliminar en la que se encuentra el proceso, sólo se requiere de un estándar probatorio mínimo que demuestren la perpetración de un hecho delictuoso y que hagan probable la participación del imputado en su ejecución.**

**De tal manera que, para que se actualice la figura del SOBRESIMIENTO en la forma y términos en los que lo arguye el juez de primer grado, se requiere que los datos hasta entonces obtenidos por las partes, sin ningún ápice de la existencia de duda razonable, justifiquen en forma plena cualquiera de**



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

las hipótesis contempladas en el Código Nacional de Procedimientos Penales en su arábigo 327, y no partir de elucubraciones conjeturales que trastocan el principio de igualdad que debe existir entre las partes, toda vez que si pericialmente se encuentra justificado que los proyectiles encontrados en el cuerpo de las víctimas, corresponden con el estriado del artefacto bélico asegurado, tal aspecto constituye -por ahora- un antecedente de convicción suficiente para sostener la legalidad del auto de vinculación a proceso inicialmente emitido por la juez ALEJANDRA TREJO RESENDIZ , lo que no afecta el principio de presunción de inocencia de la que goza el imputado, en virtud de que tiene la oportunidad -durante el juicio- de desvirtuar ese aspecto fáctico del que se hace probable su participación.

En mi concepto la diferencia del horario que indica el juez es insuficiente para nulificar el informe homologado emitido por los agentes policíacos locales y menos aún para sostener la nulidad de todos los demás datos de prueba que fueron obtenidos legalmente.

7. Además, en la determinación del juez primigenio se observa que el sobreseimiento total de la investigación que externó, lo hace en forma totalmente incompleta, toda vez que **omite resolver sobre si esa determinación tiene como efecto inmediato poner en ABSOLUTA libertad al imputado**, dado que nada dice sobre tal particular, puesto que sólo alude a que se

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

decreta su libertad; o, si su determinación **tiene el efecto de REVOCAR el auto de vinculación a proceso emitido contra el imputado por diversa juzgadora**, cualquiera que sea la hipótesis que como efecto produzca el sobreseimiento total emitido por el juez de primer grado, subsiste esa irregularidad.

De igual manera debe atenderse a que un juez de primera instancia carece de facultades para **REVOCAR** un auto de vinculación a proceso, como en el caso lo hace el juez natural y menos aún cuando, **con respecto del auto de vinculación a proceso decretado contra el imputado involucrado había sido materia de apelación por la defensa particular**, el cual se encontraba substanciando ante su Superior Jerárquico, esto es, que existía esta otra imposibilidad jurídica para que el juez *A quo* emitiera la determinación antes aludida en la forma y términos en que lo hizo

Pero **además** destaco que el principio del interés del menor víctima afectado, obliga a todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a suplir la deficiencia de la queja, para lo cual, inexorablemente éste órgano colegiado debe tomar todas las medidas necesarias para establecer la máxima protección del menor involucrado, emitiendo las decisiones que corresponden para maximizar el interés del menor afectado, **AÚN CUANDO LAS QUE SE TOMEN**, vayan en perjuicio del adulto, en virtud de que sobre el interés del adulto, subsiste con mayor entidad jurídica, el del menor referido.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por tanto, la expresión que indica atinente a que la audiencia en la que el juez primario decreta la nulidad del informe homologado emitido por los agentes policíacos, conforme al cual se asegura al imputado y el arma de fuego respectiva, ***“ya quedó firme, porque la corroboró con dicho juez primigenio a quién le solicita informe en el que se establezca que en efecto, dicha resolución no fue recurrida y por tanto ha quedado firme”***, respetuosamente, me aparto totalmente de esa decisión, en virtud de que la misma -considero- **contraviene los principios de imparcialidad, oralidad, contradicción e igualdad que debe existir entre las partes (máxime que en la especie una de las víctimas corresponde con un menor), dado que el juzgador tanto en primera como en segunda instancia, sólo debe resolver con los argumentos, antecedentes y datos probatorios incorporados dentro de la audiencia en la que las partes contendientes así lo hicieron, SALVO LA ÚNICA EXCEPCIÓN EN LA QUE DEBE SUPLIRSE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA QUE SE ACTUALIZA CUANDO SE AFECTE A UN MENOR DE EDAD O, A UNA PERSONA CON CAPACIDADES DIFERENTES.**

De ahí que si la mencionada determinación del juez primigenio, no fue recurrida por ninguna de las partes, la misma no puede quedar firme en perjuicio del menor referido y menos aún, cuando para establecer -si la misma ya quedó firme- el juzgador de segunda instancia tiene que solicitar al juez natural, rinda un informe en el

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

que precise si la audiencia en la que decretó la nulidad indicada, esto es, en la que declara la nulidad del informe policíaco referido, **NO FUE INCORPORADO EN LA AUDIENCIA EN LA QUE DECRETA EL SOBRESEÍMIENTO MATERIA DE ANÁLISIS.**

Sustenta lo anterior **y en lo substancial** los siguientes criterios:

Registro digital: 2025471

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Undécima Época

Materias(s): Penal

Tesis: XVI.1o.P.29 P (11a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

**“SOBRESEIMIENTO EN LA CAUSA PENAL EN EL SISTEMA ACUSATORIO. LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 327, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, RELATIVA A QUE "EL HECHO NO SE COMETIÓ", DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE LA INVESTIGACIÓN COMPLEMENTARIA REVELÓ INDUDABLEMENTE QUE EL ELEMENTO FÁCTICO QUE DIO ORIGEN A LA IMPUTACIÓN NI SIQUIERA EXISTIÓ.**

*Hechos: El imputado fue vinculado a proceso por el delito de fraude porque como encargado de la autorización de pagos de la empresa ofendida, aprobó algunos a supuestos proveedores que en realidad se depositaron a cuentas cuyas tarjetas bancarias se encontraban en su poder. En la etapa intermedia la Fiscalía solicitó el sobreseimiento en la causa, al estimar que los datos de prueba revelaban que el hecho delictivo no existió en los términos en que fue formulada la querrela respectiva, pues los supuestos proveedores eran trabajadores de la empresa, por lo que no contaba con*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL NUM.** 92/2023-7-13-OP

**CAUSA PENAL NUM.** JC/1050/2022.

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

*elementos suficientes para sostener la acusación. El Juez de Control lo decretó con fundamento en las fracciones I y V del artículo 327 del Código Nacional de Procedimientos Penales y esta decisión fue confirmada en apelación.*

*Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el enunciado jurídico contenido en la fracción I del precepto citado, consistente en la hipótesis que justifica el sobreseimiento en la causa penal cuando "el hecho no se cometió", debe interpretarse en el sentido de que la investigación complementaria reveló indudablemente que el elemento fáctico que dio origen a la imputación ni siquiera existió.*

*Justificación: Conforme a las consideraciones emitidas por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 190/2019, "el hecho" es el elemento fáctico consistente en las circunstancias de modo, tiempo y lugar que permitirán el encuadramiento de la conducta en una descripción típica. Por su parte, el adverbio "no" expresa una negación, la inexistencia o lo contrario de algo. Sin embargo, el vocablo "cometió" no puede entenderse en su significado literal, consistente en "caer o incurrir en una culpa, yerro o falta", porque ello infringiría el principio de no redundancia o no pleonasticidad del discurso legislativo, dado que tal exégesis implicaría admitir que la fracción en comentario regula la misma hipótesis normativa prevista en la fracción III del artículo en cita, a saber, la que autoriza el sobreseimiento cuando "apareciere claramente establecida la inocencia del imputado". Por el contrario, la interpretación funcional histórica sí es coherente con el texto legislativo, pues las legislaciones procesales en la materia penal han reconocido como una hipótesis de sobreseimiento del proceso*

TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

*a la inexistencia del hecho, de manera que, a pesar de que la palabra "inexistencia" no se encuentre en el precepto interpretado, es inadmisibile sostener que si concluida la investigación complementaria, el fiscal descubre que el hecho imputado ni siquiera acaeció en la realidad, no pueda solicitar el sobreseimiento porque esa inexistencia no esté regulada en la ley.”*

Época: Décima Época

Registro: 2013977

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 40, Marzo de 2017, Tomo IV

Materia(s): Común

Tesis: (XI Región)1o. J/4 (10a.)

Página: 2451

**“MENORES DE EDAD O INCAPACES. SI EL RECURSO DE REVISIÓN PROMOVIDO CONTRA UNA SENTENCIA DE AMPARO SE RELACIONA CON UN ASUNTO EN EL QUE SE INVOLUCRAN LOS DERECHOS DE AQUÉLLOS POR TENER EL CARÁCTER DE VÍCTIMAS U OFENDIDOS DEL DELITO, PROCEDE -POR EXCEPCIÓN- LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE, CONFORME AL ARTÍCULO 79, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LA MATERIA, AUN CUANDO QUIEN LO INTERPONGA SEA EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN.** Si bien en el recurso de revisión previsto en el artículo 86 de la Ley de Amparo, cuando quien recurre es la institución del Ministerio Público de la Federación, la conformación de la litis se circunscribe a un análisis de estricto derecho, esto es, que no procede suplir la deficiencia de la queja a favor de aquél, atento al artículo 79 de la ley de la materia, toda vez que se trata de un ente técnico





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

*especializado con monopolio en la investigación de los hechos posiblemente constitutivos de delito; lo cierto es que, cuando dicha representación social interpone ese medio de impugnación contra una sentencia de amparo relacionada con un asunto en el que se involucran los derechos de menores de edad o incapaces por tener el carácter de víctimas u ofendidos del delito, procede que el Tribunal Colegiado de Circuito, por excepción, supla las deficiencias en sus agravios, conforme a la fracción II del artículo 79 mencionado, que prevé la suplencia de la queja deficiente en toda su amplitud y en cualquier materia, a favor de menores e incapaces o en aquellos casos en que se afecten el orden y desarrollo de la familia, pues aun cuando el Ministerio Público fue quien hizo valer el recurso indicado, dicha institución, por imperativo constitucional, tiene el deber de perseguir el delito y al probable responsable, para así lograr un efectivo derecho a la justicia en pro del menor o incapaz ofendido.”*

En consecuencia, por el conjunto de tales reflexiones considero se debe **REVOCAR** el fallo materia de la alzada, al no actualizarse ninguna de las hipótesis previstas para decretar el sobreseimiento impugnado.

Sin más por el momento reitero a usted la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración.

**MAGISTRADO JUAN EMILIO  
ELIZALDE FIGUEROA.  
TITULAR DE LA PONENCIA  
DIECIOCHO DE LA TERCERA  
SALA DEL PRIMER CIRCUITO,  
CON SEDE EN CUERNAVACA,  
MORELOS.**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

## **FUNDAMENTACION LEGAL**

### **No.1**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

### **No.2**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**



TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP  
CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.  
RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**No.3**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.4**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.5**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_vícti**

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**ma\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.6**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.7**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6**



TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**inciso A fracción II 16 segundo  
parrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.8**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputa  
do\_acusado\_sentenciado\_proces  
ado\_inculcado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
parrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.9**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_tutor en  
1 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los**

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.10**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor  
\_Jurídico\_Particular en 1  
renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo párrafo de la  
Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.11**

**ELIMINADO\_Cédula\_Profesional  
en 1 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo párrafo de la  
Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y**



TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.12**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Asesor  
\_Jurídico\_Particular en 1  
renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.13**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defens  
or\_Particular en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
parrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley**

---

Documento para versión electrónica.El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.14**

**ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.15**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de**





TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.16**

**ELIMINADO\_Cédula\_Profesional  
en 1 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con  
los artículos 6 inciso A fracción II  
16 segundo parrafo de la  
Constitución Política de los  
Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.17**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputa  
do\_acusado\_sentenciado\_proces  
ado\_inculcado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
parrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.18**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.19**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**



TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP  
CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.  
RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**No.20**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 2 renglon(es)**  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.21**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es)**  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**No.22**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_tutor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.23**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.24**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es)**



TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP  
CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.  
RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.25**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.26**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.27**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.28**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución**



TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.29**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.30**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción**

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.31**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.32**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de**





TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.33**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputa  
do\_acusado\_sentenciado\_proces  
ado\_inculcado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
parrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.34**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputa  
do\_acusado\_sentenciado\_proces  
ado\_inculcado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
parrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los**

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.35**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputa  
do\_acusado\_sentenciado\_proces  
ado\_inculpado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
párrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.36**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_  
Particular en 1 renglon(es) Por ser  
un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
párrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de**



TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.****No.37**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es)**  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.38**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_tutor en 1 renglon(es)** Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**No.39**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.40**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.41**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por**



TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.42**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_tutor** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.43**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado** en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**inciso A fracción II 16 segundo  
párrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.44**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputa  
do\_acusado\_sentenciado\_proces  
ado\_inculcado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
párrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.45**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_vícti  
ma\_ofendido en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
párrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos**



TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.46**

**ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.47**

**ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción**

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.48**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.49**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la**





TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.50**

**ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.51**

**ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de**

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.52**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_vícti  
ma\_ofendido en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
párrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.53**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputa  
do\_acusado\_sentenciado\_proces  
ado\_inculcado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
párrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de**



TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.****No.54**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es)**  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

**No.55**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es)**  
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.56**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_vícti  
ma\_ofendido en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
párrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.57**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_vícti  
ma\_ofendido en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
párrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**



TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP  
CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.  
RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**No.58**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_vícti  
ma\_ofendido en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
parrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.59**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_vícti  
ma\_ofendido en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
parrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.60**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputa  
do\_acusado\_sentenciado\_proces**

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**ado\_inculpado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
parrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.61**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_vícti  
ma\_ofendido en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
parrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.62**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_vícti  
ma\_ofendido en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo**



TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP  
CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.  
RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

parrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

**No.63**

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputa  
do\_acusado\_sentenciado\_proces  
ado\_inculpado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
parrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

**No.64**

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputa  
do\_acusado\_sentenciado\_proces  
ado\_inculpado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
parrafo de la Constitución Política

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.65**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_vícti  
ma\_ofendido en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
párrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.66**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputa  
do\_acusado\_sentenciado\_proces  
ado\_inculcado en 1 renglon(es)  
Por ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
párrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y**





TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP

CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.

RECURSO: Apelación.

MAGISTRADO PONENTE: FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**PODER JUDICIAL**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.67**

**ELIMINADO Nombre de la vícti  
ma\_ofendido en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
párrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de  
Morelos en relación con los  
ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de  
la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

**No.68**

**ELIMINADO Nombre de la vícti  
ma\_ofendido en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de  
conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo  
párrafo de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos  
2 fracción II de la Constitución  
Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción  
XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley  
de Transparencia y Acceso a la**

**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.69**

**ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.**

**No.70**

**ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de**



**TOCA PENAL NUM. 92/2023-7-13-OP**

**CAUSA PENAL NUM. JC/1050/2022.**

**RECURSO:** Apelación.

**MAGISTRADO PONENTE:** FRANCISCO HURTADO DELGADO.

**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE  
MORELOS.

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

**la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de  
Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.**

---

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco